

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1665/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1665/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Vivienda  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para un inmueble en específico.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Certificados, Uso, Suelo, Inmueble, Versión Pública, Incompleta, Clasificación.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	22
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	32
<b>IV. RESUELVE</b>	34

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1665/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1665/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1665/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162624000703, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Virgilio 25, Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2002 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente respuesta:

1. La Dirección de Geomática, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Al respecto se informa, que esta dirección realizó búsqueda en el sistema de Expedición en Línea de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital (CUZUS Digital), la dirección Virgilio 25, Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, **localizando un documento digital**, el cual se proporciona en versión pública con fundamento en el artículo 6 fracción XLIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

CADENA DE VERIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
sh94fixu+YEucOoEthhRiA==	19 de mayo de 2016

*Se hace de conocimiento que el Registro de Planes y Programas expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, de acuerdo a lo indicado en el art. 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente.*

*Por último, que conforme al Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V con fundamento en los artículos 88, 89 y 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL...la cuenta predial...previsto en el artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y artículo 5, fracción I y V, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*

*Así como el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019 con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL del número de folio de los **Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades**...en los supuestos de los artículos 24, fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.*

*...” (Sic)*

A su respuesta la Dirección de Geomática adjuntó versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 19 de mayo de 2016, correspondiente al predio de interés.

2. La Dirección del Registro de Planes y Programas, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda exhaustiva en la temporalidad de interés (2002 a la fecha), en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: ‘...Virgilio 25, Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo...’ se localizaron los siguientes certificados:*

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 17 de octubre de 2002.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 01 de noviembre de 2002.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco IV Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de enero de 2003.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio de 2004.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 11 de mayo de 2006.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 24 de abril de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local PB, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 22 de septiembre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 4, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 13 de octubre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 1 y 8, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de octubre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 PB, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 07 de diciembre de 2009.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 11 de mayo de 2010.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de junio de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 2 y 3, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 29 de junio de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 P.B., Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 20 de septiembre de 2011.



- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 PB, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 23 de junio de 2014.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio de 2014.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 04 de mayo de 2016.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 12, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 23 de noviembre de 2016.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 6, 7 y 12, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 19 de abril de 2017.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local A, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 30 de mayo de 2017.
- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 07 de septiembre de 2017.

*Ahora bien, de conformidad con su solicitud, se envía copia en versión pública de los citados certificados, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

*Artículo 180: "... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."*

*Artículo 186: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."*

*Adicionalmente, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente al trámite referido en los párrafos precedentes.*

*Asimismo, de conformidad con el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, **cuentas***

*prediales y catastrales, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*

*Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 27 de septiembre de 2019 y asimismo del Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año 2016.  
...” (Sic)*

A la respuesta se adjuntó Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 20 de junio de 2016.

3. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“El sujeto obligado omite entregar la información de manera completa. Únicamente entrega los certificados digitales. Omite entregar los certificados impresos. Al hacerlo, violó el principio de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)*

4. Por acuerdo del quince de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



6. Por acuerdo del diez de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del nueve al veintinueve de abril, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el ocho de abril al ser declarado inhábil por este Instituto mediante el Acuerdo 1850/SO/10-04/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diez de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo para tal efecto.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...  
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:


1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1665/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Abril de 2024 a las 11:11 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito, se expone a continuación se contenido:

“ ...

*Al respecto, se remite las documentales en versión pública mencionadas en el oficio SEDVI/DGOU/DRPP/4347/2022 que se enlistan a continuación:*

- *“Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 17 de octubre de 2002.*
- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 01 de noviembre de 2002.*

- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco IV Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de enero de 2023.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio de 2004.*
- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 11 de mayo de 2006.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 24 de abril de 2009.*
- *Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local PB, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 22 de septiembre de 2009.*
- *Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 4, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 13 de octubre de 2009.*
- *Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 1 y 8, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de octubre de 2009.*
- *Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 PB, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 07 de diciembre de 2009.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 11 de mayo de 2010.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de junio de 2011.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 2 y 3, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 29 de junio de 2011.*

- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 2 y 3, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 29 de junio de 2011.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 P.B., Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 20 de septiembre de 2011."SIC.*

..." (Sic)

A la respuesta complementaria se adjuntaron los siguientes Certificados de Uso de Suelo del predio de interés en versión pública:

- Certificado de Zonificación para Usos de Suelos Permitidos de fecha 16 de octubre de 2002.
- Certificado de Zonificación para Usos de Suelos Permitidos de fecha 31 de octubre de 2002.



- Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico de fecha ilegible, del año 2003.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades de fecha 15 de julio de 2004.
- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico de fecha 9 de mayo de 2006.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades de fecha 24 de abril de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico de fecha 22 de septiembre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico de fecha 13 de octubre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico de fecha 14 de octubre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico de fecha 7 de diciembre de 2009.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades de fecha 11 de mayo de 2010.

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 8 de junio de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 29 de junio de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 20 de septiembre de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 23 de junio de 2014.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 15 de julio de 2014.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 4 de mayo de 2016.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 23 de noviembre de 2016.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 19 de abril de 2017.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 30 de mayo de 2017.
- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de fecha 14 de junio de 2017.

Asimismo, se adjuntó el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 20 de junio de 2016.

Una vez expuesto el contenido de la respuesta complementaria, este Instituto arriba a la determinación de que con su emisión no se satisface en sus extremos la solicitud y por ende

**no se subsana el medio de impugnación, por los siguientes argumentos lógico-jurídicos:**

- En primer lugar, del contraste realizado entre lo informado en respuesta primigenia y lo informado en respuesta complementaria, se observó que la cantidad de certificados no coincide, es decir, mientras en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado enlistó 21 certificados, en respuesta complementaria enlistó 15. Resultando en un acto emitido de forma incongruente.
- En segundo lugar, el Sujeto Obligado entregó versión pública de Certificados que no están enlistados en la respuesta complementaria ni en la respuesta primigenia, como son los casos de los identificados con fechas 16 de octubre de 2002, 31 de octubre de 2002, 9 de mayo de 2006, 14 de junio de 2017.
- En tercer lugar, de los certificados enlistados en contraste con los efectivamente entregados, se desprende una **atención incompleta** a la solicitud al faltar la entrega de los siguientes certificados:

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 17 de octubre de 2002.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 1 de noviembre de 2002.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico de fecha 14 de enero de 2003.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico de fecha 11 de mayo de 2006

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de fecha 7 de septiembre de 2017.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos de fecha 14 de enero de 2023.

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 20 de septiembre de 2011.

- En cuarto lugar, el Acta del Comité de Transparencia con la cual intentó sustentar la entrega de las versiones públicas no está completa, lo que impide determinar su formalización. Asimismo, dicha acta solo da cuenta de la clasificación

Por tanto, la respuesta complementaria no subsana la inconformidad hecha valer, por tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Virgilio 25, Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior, del año 2002 a la fecha de presentación de la solicitud.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Geomática, hizo del conocimiento la localización de un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 19 de mayo de 2016, correspondiente al predio de interés, el cual, entregó en versión pública con fundamento en lo siguiente:

El Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V con fundamento en los artículos 88, 89 y 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL...**la cuenta predial**...previsto en el artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y artículo 5, fracción I y V, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

El acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019 con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL del **número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo** en cualquiera de sus modalidades...en los supuestos de los artículos 24, fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

- A través de la Dirección del Registro de Planes y Programas, hizo del conocimiento la localización de los siguientes certificados:

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 17 de octubre de 2002.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 01 de noviembre de 2002.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco IV Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de enero de 2003.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio de 2004.
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 11 de mayo de 2006.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 24 de abril de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local PB, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 22 de septiembre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 4, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 13 de octubre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 1 y 8, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de octubre de 2009.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 PB, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 07 de diciembre de 2009.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 11 de mayo de 2010.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de junio de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 2 y 3, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 29 de junio de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 P.B., Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 20 de septiembre de 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25 PB, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 23 de junio de 2014.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio de 2014.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 04 de mayo de 2016.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 12, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 23 de noviembre de 2016.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local 6, 7 y 12, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 19 de abril de 2017.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Local A, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 30 de mayo de 2017.
- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el predio ubicado en: Virgilio No. 25, Colonia Polanco III Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 07 de septiembre de 2017.



- Al respecto, indicó que enviaba versión pública de los citados certificados de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, así como con fundamento en:

El Acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el **número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación** de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente al trámite referido en los párrafos precedentes.

El Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, **cuentas prediales y catastrales**, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, adjuntó a la respuesta se contiene el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 20 de junio de 2016.

**c) Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal las partes no emitieron alegatos.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información incompleta, ya que, el Sujeto Obligado solo proporcionó los certificados digitales, omitiendo la entrega de los certificados impresos.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con **la entrega de la versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 19 de mayo de 2016**, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicha parte de la respuesta queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera

general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, del contraste hecho entre la respuesta y el agravio hecho valer se determina que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas, hizo del conocimiento la localización de 21 Certificados de Zonificación de Uso del Suelo, y aunque indicó adjuntarlos, ello no aconteció.

En este contexto, la **inconformidad hecha valer es fundada**, ya que, el Sujeto Obligado no entregó los 21 certificados referidos, a pesar de que estaba en aptitud de hacerlo, tal como quedó acreditado al analizar la respuesta complementaria.

Frente a dicha determinación, conviene retomar el estudio realizado a la respuesta complementaria en el Considerando Tercero de la presente resolución en contraste con lo hecho del conocimiento en respuesta primigenia, derivado de lo cual se arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado señaló que los Certificados serían proporcionados en **versión pública** por contener datos personales, en específico el **número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo** en cualquiera de sus modalidades y **las cuentas prediales y catastrales**

En ese sentido, cabe señalar que los **datos personales** es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, entre otros, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Conviene indicar lo que señala la Ley de Transparencia respecto de la información confidencial, misma que en su parte conducente refiere que:

“  
...  
**Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**  
...”

Frente al contexto normativo expuesto, en primer lugar, **se analizarán los datos referidos, esto es, el número de folio y la cuenta predial:**

- **Número de folio.** Este dato actualiza la confidencialidad al estar conformado por un número de identificación progresivo conforme a lo siguiente: las dos primeras letras del apellido paterno; las dos primeras letras del primer nombre del promovente y el año de ingreso. En efecto, la conformación del número de folio de los certificados incluye datos personales relativos al nombre del promovente, es decir, de una persona física identificada o identificable, actualizándose el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
- **Número de cuenta predial.** esta es información confidencial al tenor de lo siguiente:

El Código Fiscal de la Ciudad de México dispone:

*“**ARTÍCULO 8.-**Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.*

***ARTÍCULO 9.-**Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:*

*I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo*

...

**ARTICULO 126.**-Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 131 de este Código, así como en los supuestos y plazos a que se refiere el artículo 132 de este Código.

...

**ARTÍCULO 131.**-El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

...”

De conformidad con los artículos citados, el impuesto predial es la contribución que realizan las personas físicas y morales que sean propietarias de un inmueble, esta contribución se hace de forma bimestral ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este entendido, la cuenta predial es considerada confidencial pues se compone de la región catastral, manzana catastral y número de lote en la manzana, como se muestra a continuación con el siguiente ejemplo tomado de la página electrónica <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>:

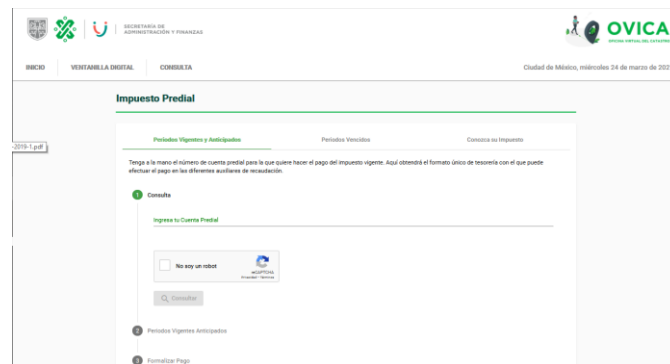


NÚMERO DE CUENTA PREDIAL

159-560-98-000

REGIÓN CATASTRAL    MANZANA CATASTRAL    NÚM. DE LOTE EN LA MANZANA

Asimismo, con dicho dato las personas proceden a pagar el impuesto predial de su inmueble, impuesto que, si bien tiene como base el valor catastral, lo cierto es que para realizar la contribución correspondiente es necesario tener la cuenta predial, tal como se muestra a continuación:



Como puede observarse, en la Oficina Virtual del Catastro de la Secretaría de Administración y Finanzas consultable en <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>, es posible obtener el formato único de tesorería con el que se puede efectuar el pago del impuesto predial, y para obtener el formato es indispensable tener el número de cuenta predial para la que se quiere hacer el pago del impuesto vigente.

En conclusión, la cuenta predial constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral y, por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas), toda vez que, con el número de cuenta predial los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose

obtener datos fiscales, como adeudos o cantidades a pagar por concepto predial, e incluso realizar pagos vía Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su “cuenta predial”, a través del portal de Internet referido con anterioridad.

**En tal virtud, la cuenta predial está directamente vinculada con el patrimonio el cual constituye un dato personal en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Determinado como fue que, **los datos contenidos en los certificados únicos de zonificación de uso del suelo son de naturaleza confidencial**, se procedió a analizar el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 20 de junio de 2016, ello en función de lo previsto en **el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial**, bajo el primer supuesto, esto es, que en caso de datos personales que ya fueron clasificados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.**

Ahora bien, con la entrega del Acta descrita se acreditaría la clasificación de la cuenta predial, ya que, se observó que se entregó el acta incompleta, lo que imposibilita dilucidar si está debidamente formalizada, y en ese orden de ideas, **no es posible validar la debida clasificación de la cuenta predial.**

Por cuanto hace al **número de folio número de folio de los Certificados Únicos** de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, el Sujeto Obligado se limitó a indicar el Acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, sin indicar la sesión del Comité de Transparencia mediante la cual se tomó dicho acuerdo, así tampoco entregó el acta de dicha sesión, motivo por el cual, **no es posible validar la debida clasificación del número de folio de los certificados.**

Ahora bien, por cuanto hace a la **entrega de los certificados**, cabe recordar que:

- Del contraste realizado entre lo informado en respuesta primigenia y lo informado en respuesta complementaria, se observó que la cantidad de certificados no coincide, es decir, mientras en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado enlistó 21 certificados, en respuesta complementaria enlistó 15. Resultando en un acto emitido de forma incongruente.
- Que el Sujeto Obligado entregó versión pública de Certificados que no están enlistados en la respuesta complementaria ni en la respuesta primigenia, como son los casos de los identificados con fechas 16 de octubre de 2002, 31 de octubre de 2002, 9 de mayo de 2006, 14 de junio de 2017.
- Que, de los certificados enlistados en contraste con los efectivamente entregados en respuesta complementaria, se desprende una **atención incompleta** a la solicitud al faltar la entrega de los siguientes certificados:

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 17 de octubre de 2002.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 1 de noviembre de 2002.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico de fecha 14 de enero de 2003.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico de fecha 11 de mayo de 2006

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de fecha 7 de septiembre de 2017.

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos de fecha 14 de enero de 2023.

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 20 de septiembre de 2011.

- Que el Acta del Comité de Transparencia con la cual intentó sustentar la entrega de las versiones públicas no está completa, lo que impide determinar su formalización.

De conformidad con lo expuesto y analizado, se concluye lo siguiente:

- El Sujeto Obligado a través de la emisión de una respuesta complementaria entregó diversos certificados en versión pública, por lo que, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los entregue, no obstante, deberá entregar las determinaciones del Comité de Transparencia que sustenten de forma fundada y motivada la clasificación

de la cuenta predial y el número de folio número de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades.

- El Sujeto Obligado deberá entregar la versión pública de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo faltantes, y a su vez, las determinaciones del Comité de Transparencia que sustenten de forma fundada y motivada la clasificación de la cuenta predial y el número de folio número de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades.

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera

precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección del Registro de Planes y Programas con el objeto de entregar lo siguiente:

1. Versión pública de los siguientes certificados:

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 17 de octubre de 2002.

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 1 de noviembre de 2002.
  - Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico de fecha 14 de enero de 2003.
  - Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico de fecha 11 de mayo de 2006
  - Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de fecha 7 de septiembre de 2017.
  - Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos de fecha 14 de enero de 2023.
  - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 20 de septiembre de 2011.
2. Las determinaciones del Comité de Transparencia que sustenten de forma fundada, motivada y debidamente formalizada la clasificación como información confidencial relativa a la cuenta predial y el número de folio de los certificados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.